

EXPEDIENTE ADM:
REFERENCIA: **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC**
ENTIDAD: UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO
ADMINISTRADO: **FLAVIANA PASTOR SALAS**
SUMILLA: **FORMULA RECURSO DE APELACIÓN AL SERVIR**

SEÑOR
DIRECTOR DE LA UGEL – EL COLLAO

FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con DNI N° 01208225, con domicilio real en el Jr. Puno N° 1018 del distrito, provincia y departamento de Puno, con correo Gmail: gabinotirsovargas@gmail.com; Especialista en Convivencia Escolar de la UGEL El Collao, departamento de Puno; Celular 51-957708723; a Usted con el debido respeto digo:

I. PETITORIO. -

Al amparo del Artículo N° 220 del nuevo TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; concordante con el Artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, formulamos **RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION** en contra de la : **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC de fecha 12 de diciembre del 2024** que da por concluido mi relación laboral al 31 de diciembre del 2024. A efecto de que el Tribunal del Servicio Civil, con mejor criterio, resuelva conforme corresponde a Ley.

PRETENSION IMPUGNATORIA:

Se declare **FUNDADO** el recurso de Apelación y **REVOQUE** la decisión de la entidad de dar por concluido la relación laboral, en consecuencia:

PRIMERA: Se **DECLARE FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la recurrente **FLAVIANA PASTOR SALAS**, contra el acto administrativo contenido en la **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC de fecha 12 de diciembre del 2024** que da por concluido su laboral al 31 de diciembre del 2024 emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) de El Collao, departamento de Puno

SEGUNDA: SE REVOQUE el citado acto administrativo, contenido en la **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC** de fecha **12 de diciembre del 2024**.

TERCERA: SE ORDENE a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL de El Collao **REPONER EL VÍNCULO LABORAL** de la impugnante señora **FLAVIANA PASTOR SALAS** como servidora contratada a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando, en observancia de lo previsto en la Ley N.º 31131.

II. DE LA COMPETENCIA PARA RESOLVER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN. -

Es preciso indicar que a través del Comunicado de **SERVIR** publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.

III. ERROR DE HECHO Y DERECHO EN QUE INCURRE LA RESOLUCION

PRIMERO – DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE LA UGEL EL COLLAO Y LA RECURRENTE

1.1. La relación laboral se inicia en mérito una Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios (véase **CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°000150-2020**), por consiguiente, a partir del 02 de marzo de 2020, la recurrente suscribió el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°000150-2020**, para desempeñar las funciones como **"ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR"** de la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, dicho

contrato tenía una duración a partir del **02 de marzo del año 2020 al 31 de mayo del año 2020**.

1.2. Que, ante la vigencia de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, que estableció en su artículo 4° que “los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada”, la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, pues, en fecha **09 de enero del 2023 suscribió la ADENDA N° 00011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020** con la recurrente FLAVIANA PASTOR SALAS, en la cual se indica que la modalidad de contrato es de carácter indefinido adquiriendo tal condición por efecto de la Ley N° 31131. A mayor precisión se transcribe lo siguiente.

“Cláusula Tercera: Objeto de la Adenda

El objeto de la presente adenda es modificar la cláusula cuarta del EL CONTRATO suscrito entre la ENTIDAD Y EL CONTRATADO referida al plazo, en el marco de lo establecido en el artículo 4° de la Ley N° 31131 y el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que dispone la contratación CAS a tiempo indeterminado en el cargo que viene ostentando en la actualidad.

(...)

Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato

A partir del 01 de enero del 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado sujeto en función a la disponibilidad presupuestal”

***NOTA:** El extremo señalado como “sujeto en función a la disponibilidad presupuesta” fue objeto de solicitud de rectificación, modificación o subrogación de condicionante contrario a la ley, lo que se corrobora con el escrito presentado por la recurrente en el mes de setiembre del presente año.

SEGUNDO. – DE LA NATURALEZA DE LOS CONTRATOS CAS A PLAZO INDETERMINADO:

2.1. Que, con fecha del **09/03/2021** se publicó, en el boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, la **Ley N° 31131**, que elimina de forma progresiva el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el sector público.

2.2. El artículo 4 de la referida Ley, establece que a partir de la fecha de entrada en vigor de la norma (10/03/2021), los contratos bajo el RECAS **son de carácter INDETERMINADO** (indefinido). De esa forma, solo hay una forma de extinguir el vínculo de un servidor bajo el RECAS, es la sanción de destitución previo

procedimiento administrativo disciplinario bajo los alcances de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

2.3. Otra de las novedades que trae la ley en mención es la modificación del artículo 5 y 10 del Decreto Legislativo N°1057 a tenor que dicha norma el artículo quinto queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 5. Duración:

*El contrato administrativo de servicios es de **tiempo indeterminado** salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia.*

Por su parte el artículo 10 queda modificado de la siguiente forma:

Artículo 10. Extinción:

El contrato administrativo de servicios se extingue por

“(…)

f) decisión unilateral de la entidad con excepción de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.

Conforme lo señalado en el **Informe Técnico N° 001165-2023-SERVIR-GPGSC Lima, 28 de agosto del 2023**, una vez identificada la naturaleza de los contratos CAS vigentes al 10 de marzo de 2021- a plazo indeterminado o determinado- no habrá oportunidad de realizar nuevamente tal identificación; es decir que, ningún acto posterior puede enervar tal condición.

2.4. Que la entidad, sin advertir la condición de CAS indeterminada de la recurrente, de manera arbitraria a través de la **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC de fecha 12 de diciembre del 2024** comunica a la servidora la conclusión de su contrato como ESPEC IALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR de la UGEL El Collao, por inexistencia de necesidades presupuestales y operativas, hecho contrario a derecho que ocasiona grave perjuicio a los derechos laborales de la recurrente.

2.5. Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del **Informe Técnico N° 2292-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de noviembre del 2022**, indicó que tras identificar la naturaleza de los contratos CAS, como determinados o indeterminados, de conformidad con los criterios establecidos en el informe técnico vinculante (*INFORME TÉCNICO N ° 001479-2022-SERVIR-GPGSC*), las oficinas de recursos humanos deben generar la suscripción de adendas respectivas:

“(…)

- i) **En el caso de los CAS de carácter indeterminado, se deberá indicar la modalidad de contrato a plazo indeterminado, que se adquirió por el propio efecto de la Ley N° 31131.**
- ii) *En el caso de los CAS de carácter determinado, la entidad podrá continuar emitiendo adendas de prórroga y/o renovación de acuerdo con su necesidad y presupuesto". (NEGRITA AGREGADA)*

TERCERO. - LAS LABORES QUE DESARROLLABA LA TRABAJADORA SON DE CARÁCTER PERMANENTE Y NO DE NATURALEZA TRANSITORIA:

3.1. En el Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC1, que tiene carácter de opinión vinculante declarado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000132-2022-SERVIR-PE, publicada en el diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto de 2022, se consolidó este criterio, aceptando que: *"2.22 (...) los contratos administrativos de servicios de los servidores civiles que desarrollan labores permanentes, vigentes al 10 de marzo de 2021 son de plazo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria, suplencia o para el desempeño de cargos de confianza".*

3.2. En el citado informe, el Tribunal del Servicio Civil aclaró qué se entiende por necesidad transitoria, aquellas señaladas en los **numerales 2.18 y 2.19** que contempla lo siguiente:

"2.18 Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal. A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

a. Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.

b. Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.

c. Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.

d. Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.

e. Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.

f. Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.

2.19 Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento”.

3.3. De modo que, estando al marco normativo vigente a la fecha, hablamos de contratos administrativos de servicios por necesidad transitoria cuando su celebración se dio en mérito a una autorización prevista en una norma con rango de ley que también delimita la temporalidad de la contratación. Esta autorización pudo darse tanto antes como después de la entrada en vigor de la Ley N° 31131.

3.4. Estando a lo señalado anteriormente, corresponde a cada entidad identificar si las contrataciones administrativas de servicios calzan en la definición de necesidad transitoria a la que hace referencia el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, desarrollada en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, siempre que hubieran sido celebradas en el marco de una autorización prevista en norma con rango de ley que delimite la temporalidad de la contratación y además que esta norma del rango señalado deberá tener alcance nacional; por lo que, es claro que los gobiernos regionales y locales no podrán ni están autorizadas a emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de personal bajo el RECAS.

3.5. En el presente caso, se debe tener presente que:

- De los contratos y adendas suscritas por la recurrente, en ninguno de ellos se ha consignado que las labores para las cuales es contratada sean de suplencia o transitorio.
- Para la contratación de personal por **suplencia o transitorio** bajo el régimen CAS, las entidades deben observar el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento y demás normas complementarias (Informe Legal N° 278-2011-SERVIR/GG-OAJ, Perú). Lo que no ocurrió en el presente caso.

Por lo que, en ese orden de ideas, **queda desvirtuado que las labores que desarrollaba la servidora sean de SUPLENCIA o TRANSITORIO.** Por lo tanto, la entidad, a tanta contra los derechos de los trabajadores y los fines propios de la entidad, al no reconocer los contratos a plazo indeterminado de la recurrente.

CUARTO. – DE LAS FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES EN EL AREA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

4.1. Al respecto, se debe tener presente que la recurrente desarrolla las funciones como **“ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR”** de la **Unidad de Gestión Educativa Local El Collao**.

4.2. Según el documento normativo denominado *“Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada”*, la convivencia escolar es el conjunto de relaciones interpersonales entre los integrantes de la comunidad educativa. Es una construcción colectiva y cotidiana, cuya responsabilidad es compartida por directivos, docentes, administrativos, estudiantes y familias.

Como tal, **opera como un elemento fundamental de la gestión escolar**, dado que la mejora continua de la calidad de las relaciones interpersonales en la institución educativa es el resultado de un trabajo organizado y planificado, motivado por el liderazgo del director y orientado por una visión colectiva construida en conjunto con la comunidad educativa. Sobre todo, aporta a la consolidación de la propuesta educativa y contribuye a la formación integral de las y los estudiantes.

4.3. Así pues, un **especialista en convivencia escolar de la UGEL** lidera en su ámbito de competencia territorial la implementación de los “Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes”, aprobados mediante el **Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU**, a través de las siguientes funciones:

- a. Fortalecimiento de las líneas de acción para la gestión de la convivencia escolar en las instituciones educativas de la educación básica de su ámbito de competencia territorial, de acuerdo con la normatividad vigente.
- b. Articulación sectorial, intersectorial y con otros actores y/o organizaciones sociales de su ámbito de competencia territorial para la prevención y atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes, así como para el desarrollo de una cultura inclusiva.
- c. Fortalecimiento de las competencias profesionales y socioemocionales de directivos y docentes de las instituciones educativas de la educación básica de su ámbito de competencia territorial en temas relacionados a las dimensiones detalladas en la presente norma.

d. Supervisión, monitoreo y seguimiento de la atención de los casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes de su ámbito de competencia territorial de acuerdo con los protocolos establecidos por el sector.

4.4. Por lo que, las funciones del personal que trabaja en el área de convivencia escolar en las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) en el Perú son de gran importancia, ya que están orientadas a promover un entorno educativo seguro, inclusivo y propicio para el desarrollo integral de los estudiantes. Estas funciones son de carácter permanente y tienen un impacto significativo en diversos aspectos del sistema educativo. Aquí se destacan algunas de las razones que subrayan la importancia de estas funciones:

1. **Prevención y abordaje del acoso escolar:** El personal de convivencia escolar juega un papel fundamental en la prevención y abordaje del acoso escolar. Trabajar de manera continua en la identificación de situaciones de bullying, así como en la implementación de estrategias para prevenirlo y abordarlo, contribuye a crear un ambiente escolar más seguro y saludable.
2. **Promoción de valores y conductas positivas:** La función permanente de promover valores como el respeto, la tolerancia, la empatía y la responsabilidad ayuda a cultivar un clima escolar positivo. Estos valores no solo impactan en el ámbito educativo, sino que también tienen repercusiones a lo largo de la vida de los estudiantes.
3. **Desarrollo de programas de formación:** La elaboración y ejecución de programas de formación para docentes, estudiantes y padres de familia contribuye al fortalecimiento de habilidades socioemocionales y de convivencia. Estos programas pueden abordar temas como la resolución pacífica de conflictos, la comunicación efectiva y la gestión emocional.
4. **Gestión de situaciones de crisis y conflictos:** La capacidad para gestionar situaciones de crisis y conflictos es esencial. El personal de convivencia escolar debe estar preparado para intervenir eficazmente en casos de conflictos entre estudiantes, entre docentes o cualquier otra situación que pueda afectar la armonía del entorno educativo.
5. **Colaboración con la comunidad educativa:** Trabajar de manera permanente en la colaboración estrecha con docentes, directivos, padres de familia y otros miembros de la comunidad educativa es esencial para promover una cultura de convivencia positiva. La participación activa de

todos los actores en la comunidad educativa fortalece el impacto de las acciones llevadas a cabo.

6. **Monitoreo y evaluación de programas:** La evaluación constante de programas y acciones implementadas en el área de convivencia escolar permite ajustar estrategias según las necesidades identificadas. El monitoreo continuo contribuye a la mejora continua y a la adaptación de intervenciones para lograr un impacto más efectivo.

4.5. En ese sentido, teniendo en cuenta que el fortalecimiento de la Gestión de la Convivencia Escolar tiene como propósito que las Comunidades educativas ejercen sus derechos con responsabilidad, promueven una convivencia basada en el bien común y se relacionan democráticamente, sin violencia ni discriminación, en escuelas seguras, inclusivas, con igualdad de género, valoración de la diversidad y basadas en un diálogo intercultural, **NO puede considerarse que los actores de dichas actividades realicen labores de carácter transitorio.**

4.6. De tal manera, las funciones que desarrolla la impugnante como **Especialista de Convivencia Escolar de la UGEL El Collao, son de naturaleza PERMANENTE**, pues, su misión coordinar e implementar las acciones correspondientes a la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia contra niñas, niños y adolescentes en las instituciones educativas de su jurisdicción, con la finalidad de promover escuelas fortalecidas, amables y seguras, libres de todo tipo de violencia y discriminación, funciones que **NO** pueden ser catalogadas de carácter transitorio **al ser precisamente un aspecto fundamental para el bienestar de los integrantes de la comunidad educativa.**

4.7. En ese orden de ideas, **se advierte que la recurrente fue contratada para labores que obedecen a objetivos institucionales, con planes determinados a largo alcance; por lo que no puede considerarse que dichas labores sean transitorias**, lo que se confirma a través del OFICIO N° 0939-2024-ME/DREP-DUGELEC/D del 9 de octubre del 2024 donde la Directora de la UGEL El Collao señala que las labores que realiza la recurrente son de carácter permanente y no transitorias.

Es más, como se advierte de los Contratos suscritos con la entidad, el objeto es desempeñar labores de forma individual y subordinada como ESPECIALISTA

DE CONVIVENCIA ESCOLAR, las misma que no son labores temporales o transitorias.

4.8. Para mayor abundamiento, se debe señalar que, las actividades transitorias son llamadas también Ocasionales, y se crean para atender la necesidad de contar con soluciones efectivas y prontas para atender una determinada problemática en sentido su duración será de corta duración, para lograr resultados en el menor tiempo posible, motivo por el cual no se considera como actividades permanentes.

QUINTO. – LA CONDICIÓN DE CAS A PLAZO INDETERMINADO NO ESTÁ SUJETO A LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL:

5.1. Al respecto, mediante la **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2023-MINEDU** de fecha 14 de febrero de 2023 resuelve Aprobar la Norma Técnica denominada “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2023”

5.2. Dicha norma, tal y como lo señala, es de aplicación para las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana, las cuales gestionan la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas que se alinean a lo establecido en los numerales 42.1 y 42.5 del artículo 42 de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 (en adelante, Ley N° 31638) y es de vigencia anual en el marco de la indicada Ley; respecto a las siguientes intervenciones y/o acciones pedagógicas:

En el marco del numeral 42.1 del artículo 42 de la Ley N° 31638:

(...)

i) La estrategia para el fortalecimiento para la gestión de la convivencia escolar, la prevención y atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada.

5.3. No obstante, la Norma Técnica MINEDU 2022, señala para el caso específico de servidores civiles **correspondientes a las intervenciones y acciones pedagógicas**, que hayan sido contratados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 y por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de

Urgencia N° 034-2021 y por la Única Disposición Complementaria Final del decreto de Urgencia N° 083-2021, que:

“(…)

- a) *Las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana que cuenten con contratos correspondientes a los perfiles de las intervenciones y acciones pedagógicas **que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, deben tomar en cuenta que, según el primer párrafo del artículo 4° de la referida Ley, los contratos administrativos de servicio son de carácter indefinido***”

5.4. En ese marco, se debe tener presente que NO puede considerarse que los programas por intervenciones y acciones pedagógicas signifiquen la temporalidad de labores de los actores que se desempeñan dentro de este marco, pues, si bien su vigencia es de manera anual, esta se renueva cada año lo que deviene en una permanencia.

5.5. Por lo que, la contratación de personal bajo el régimen del D. Leg 1057 existe en el marco de un Programa Presupuestal **solo si las labores de necesidad transitoria** se encuentran subsumidas en el supuesto del literal “f” del numeral 2.18. del Informe Técnico N° 001479-2022-SERVIR-GPGSC. Lo que no ocurre en el presente caso pues las labores que realiza la recurrente son de carácter permanente, punto antes señalado y sustentado.

5.6. Para mayor abundancia, traemos a colación que, mediante el numeral 11.8 del artículo 11 de la Ley N° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del fenómeno el niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que, de manera excepcional, durante el Año Fiscal 2023, para la creación de puestos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 se debe garantizar la sostenibilidad fiscal para el año 2024.

SEXO. – DE LAS CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

6.1. Finalmente, respeto a la extinción de los contratos CAS, a partir de la vigencia de la Ley N° 31131, el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057 quedó redactado de la siguiente manera:

El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por:

- a) Fallecimiento.*
- b) Extinción de la entidad contratante.*
- c) Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.*
- d) Mutuo disenso.*
- e) Invalidez absoluta permanente sobreviniente.*
- f) Decisión unilateral de la entidad con expresión de causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada. Si el despido no tiene causa o no se prueba durante el proceso de impugnación, el juez declara su nulidad y la reposición del trabajador.*
- g) Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.*
- h) Vencimiento del plazo del contrato. (...)*

6.2. No obstante, en el presente caso, a través de la **CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC de fecha 12 de diciembre del 2024**, se comunica a la apelante que se da por concluido su contrato al 31 de diciembre del 2024 justificando la entidad su decisión en la necesidad presupuestaria y operativa de la entidad inobservando el principio de legalidad y debida motivación al no haber señalado causa justa. Además de que, la recurrente ya tenía un contrato a plazo indeterminado según las disposiciones de la Ley N° 31131 contenido en la **ADENDA N° 00011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020**,

6.3. La **RESOLUCION N° 001330-2023-SERVIR/TSC- Segunda Sala de fecha 09 de junio de 2023**, reiteró que a partir del 10 de marzo del 2021 el contrato CAS es de duración indeterminada, de modo que las disposiciones relativas a la temporalidad del contrato contenidas en el D.L. 1057 no podrían ser aplicadas ante los contratos que han adquirido vigencia indeterminada, salvo que se traten de contratos celebrados para cubrir necesidades transitorias o de suplencia.

6.4. Así, en el presente caso, en realidad no se dio un despido por la causal de vencimiento de contrato, más si **fue una decisión unilateral de la entidad al no expresar causa disciplinaria o relativa a la capacidad del trabajador y debidamente comprobada**, lo que a su vez, deviene en falta de debida motivación

SETIMO. – EL TRIBUNAL DEL SERVIR Y LOS CONTRATOS CAS INDETERMINADOS:

7.1. Casos similares al presente, se tienen:

A) **RESOLUCIÓN N° 006566-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala** que declara FUNDADO el recurso de apelación y Ordenar a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 15 – HUAROCHIRI reponer el vínculo laboral del señor GUSTAVO RAUL CASTRO AVILA como servidor contratado a plazo indeterminado en el cargo que venía desempeñando, en observancia de lo previsto en la Ley N° 31131.

“Por tanto, considerando que el contrato del impugnante, suscrito el 8 de marzo de 2021, se encontraba vigente a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 (10 de marzo de 2021), debe ser considerado como indeterminado, pues como se ha indicado en los numerales precedente de la presente resolución, la Entidad no ha acredita un supuesto de temporalidad; teniéndose en cuenta además que como se ha indicado en el numeral 32 de la presente resolución, se ha contemplado en general, que el personal contratado con los perfiles de intervenciones y acciones pedagógicas, a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, se le debía considerar que tenía un contrato de carácter indefinido.”

B) **RESOLUCIÓN N° 006989-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala** que declara FUNDADO el recurso de apelación y Ordenar a la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL N° 02 reponer el vínculo laboral de la señora ROSA LINDA LLAMACPONCCA MANTILLA como servidora civil contratada a plazo indeterminado en el cargo que desempeñaba, en observancia de lo previsto en la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, que modificó el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057.

“En ese sentido, se aprecia que el contrato administrativo de servicios de la impugnante tenía la condición de indeterminado, por lo que esta Sala considera que sí le es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 31131 y no el literal h) del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, dado que ya contaba con la condición de contratación administrativa de

servicios por tiempo indefinido, lo cual incluso constaba en la agenda respectiva; asimismo, de acuerdo al artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, la falta de dotación presupuestaria no era un supuesto para dejar sin efecto un contrato a plazo indeterminado.”.

7.2. Uno de los fundamentos en que se basa la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil para emitir sus decisiones es la **Norma Técnica “Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación en los Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana en el Año Fiscal 2022”**, aprobada por Resolución Ministerial N° 083- 2022-MINEDU, que se señala lo siguiente:

“5.1.1 De los perfiles de los servidores civiles correspondientes a las intervenciones y acciones pedagógica, contratados bajo régimen CAS

5.1.1.1 De los perfiles de los servidores civiles correspondientes a las intervenciones y acciones pedagógica, contratados antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 y por la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y por la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021

a) Las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana que cuenten con contratos correspondientes a los perfiles de las intervenciones y acciones pedagógica que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, deben tomar en cuenta que, según el primer párrafo del artículo 4 de la referida Ley, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

(...)”.

7.3. A breves palabras, dicha norma técnica establece que **los contratos administrativos de servicios correspondientes al personal contratado con los perfiles de intervenciones y acciones pedagógicas que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131**. Es decir, no se hace referencia a un carácter transitorio o permanente de sus funciones sino que, **en general, todo el personal contratado con esos perfiles tenían contratos de carácter indefinido**. Así pues, los contratos administrativos de servicios

suscritos en las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131 son de carácter indefinido, por ende, no le es aplicable el literal h) del numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057. Lo que ocurre en el presente caso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA PRETENSIÓN.-

4.1. Constitución Política del Perú:

La Constitución Política de 1993, fija criterios bajo cuya orientación debe desarrollarse la actividad laboral en general y la relación contractual de trabajo en particular, empezando por reconocer que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona, cuestión que para ser respetada impone la necesidad de crear y mantener una regulación legal que guarde armonía con esos y otros enunciados fundamentales de la Carta Política;

4.2. El artículo 220 de la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. Busca obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho.

4.3. Respecto al agravio incurrido al no valorar la prueba ofrecida, el Art. 174.1 del TUO de la Ley 27444 señala: “Cuando la administración no tenga por ciertos los hechos alegados por los administrados o la naturaleza del procedimiento lo exija, la entidad dispone la actuación de prueba, siguiendo el criterio de concentración procesal...”

4.4. Que, el numeral 1) del artículo 217° del “Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece la facultad de contradicción, señalando: Frente a un acto administrativo que se supone, viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa

mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

4.5. Artículo 18° del Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM, la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

V. MEDIOS PROBATORIOS. -

Adjunto para su conocimiento, los siguientes documentos, en forma de ANEXO:

1. DNI de la impugnante
2. CARTA N° 077-2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC
3. CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°000150-2020
4. ADENDA N° 00011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N°000150-2020
5. OFICIO N° 0939-2024-ME/DREP-DUGELEC/D

POR LO EXPUESTO:

Se tenga por presentado este escrito y por interpuesto el Recurso Administrativo de Apelación lo admita sin mayor reparo y se remita al SERVIR en el plazo que establece D.S. N° 135-2013-PCM. Bajo responsabilidad.

PRIMER OTROSI. - Me reservo el derecho para que durante la secuencia del procedimiento recursal consignado fundamentar mejor mi posición mientras el asunto esté pendiente de decisión.

SEGUNDO OTROSI. - Se adjunta FORMATO 01 aprobado mediante DIRECTIVA N° 001-2021-SERVIR/TSC Y Copia de DNI.

TERCER OTROSI. - Se adjunta documentos en copia simple, en atención a los señalado en el Artículo 49 del TUO de la Ley 27444.

Puno, 23 de diciembre del 2024


Gabino T. Vargas Vargas
ABOGADO
C.A.P. 2300



Ilave, 12 de diciembre del 2024.

CARTA N° 077 -2024-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC

Señor: (a) FLAVIANA PASTOR SALAS
DNI N° 01208225

PRESENTE.-

Asunto: Agradecimiento por Servicios Prestados

Estimado Señor (a):

Por medio de la presente, la Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) El Collao desea expresarle más sincero agradecimiento por los servicios brindados bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS). Su valiosa contribución y profesionalismo han sido fundamentales para el cumplimiento de los objetivos de nuestra institución durante el tiempo de vigencia de su contrato.

De acuerdo con las disposiciones normativas vigentes y en cumplimiento de la planificación institucional, le comunicamos que su contrato no será renovado y que este culminará el próximo 31 de diciembre del año 2024. Esta decisión se toma en el marco del respeto a los procedimientos legales aplicables y con la debida consideración a las necesidades presupuestales y operativas de la UGEL El Collao.

Aprovechamos esta oportunidad para reiterar nuestro reconocimiento por su desempeño y dedicación, así como para desearle éxitos en sus futuros proyectos personales y profesionales.

Estamos seguros de que las habilidades y experiencias adquiridas durante este periodo serán de gran valor en los retos que emprenda en adelante.

Atentamente,

NO ESTOY DE ACUERDO
CON EL CONTENIDO DE LA
CARTA, TENGO
CONTRATO IN DETERMINADO

16/12/2024
10:55 p.m.



Dra. Norka B. Corti Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

**DIRECTIVA N° 001-2021-SERVIR/TSC
FORMATO N° 1**

DATOS DEL JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS O DEL ADMINISTRADO PARA EL USO DEL SISTEMA DE CASILLA ELECTRÓNICA

Marcar con un aspa (X):

- Jefe de Recursos Humanos o aquél que haga sus veces
- Administrado

Datos generales:

• Documento de identidad:

- Documento Nacional de Identidad
- Carné de Extranjería

Número de documento:

• Nombres y apellidos completos:

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA ADMINISTRADO:

• Correo electrónico:

• Teléfonos fijo y móvil

SOLO PARA SER LLENADO EN CASO SEA JEFE DE RECURSOS HUMANOS O AQUÉL QUE HAGA SUS VECES:

• Cargo:

• Dirección exacta de la sede institucional donde presta servicios:

• Correo electrónico institucional:

Teléfonos fijo y móvil (celular):

• Adjuntar copia de resolución de designación o documento que acredita responsabilidad del cargo.

Puno, 23 de diciembre del año 2024


Gabino T. Vargas Vargas
ABOGADO
C.A.P. 2300



**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS N° 000150-2020**



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150 - 2020

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte la **UGEL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente N° **20406266207**, con domicilio en JR. SUCRE S/N, representada por el(la) Sr(a)(ita). **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01852717**, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **FLAVIANA PASTOR SALAS** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° **10012082253**, con domicilio en JR PUNO 1018 distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes..

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en el(la) **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **02 de Marzo de 2020** y concluye el día **31 de Mayo de 2020** .

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de LA CONTRATADA, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a LA CONTRATADA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA CONTRATADA.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de LA CONTRATADA los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA CONTRATADA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA CONTRATADA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA CONTRATADA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA CONTRATADA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA CONTRATADA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA CONTRATADA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA CONTRATADA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA CONTRATADA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.



UGEL EL COLLAO

"Año de la Universalización de la Salud"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA CONTRATADA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas inter

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de LA CONTRATADA.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de LA CONTRATADA. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre LA CONTRATADA y LA ENTIDAD.
- e) Si LA CONTRATADA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a LA CONTRATADA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA CONTRATADA tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA CONTRATADA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementaria

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, PUNO, el 02 de Marzo de 2020.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
DIRECCIÓN
EL COLLAO
LA ENTIDAD
GERMAN HUANCUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

LA CONTRATADA

**ADENDA N° 11- CONTRATO
INDETERMINADO.**



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



ADENDA N° 00011 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00011** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: BASE LEGAL

- Constitución política del estado.
- Ley N° 27658, ley marco de modernización de la gestión del estado.
- Decreto legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (en adelante régimen CAS).
- Decreto supremo N° 075-2006-PCM – reglamento del decreto legislativo N° 1057 modificado por decreto supremo N° 065-2011-PCM.
- Resolución viceministerial N° 009-2021-MINEDU.
- Ley N° 27815, código de ética de la función pública y normas complementarias.
- Ley N° 29849 ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del decreto legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.
- **Ley N° 31131, ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.**
- Ley N° 28044, ley general de educación y su reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED.
- TUO, de la ley N° 27444, ley de procedimiento administrativo general.
- Ley N° 31638 ley que aprueba el presupuesto del sector publico para el año fiscal del 2023.
- Las demás disposiciones que regulan el contrato administrativo de servicios.
- Decreto supremo N° 015-2022-ED, reglamento de organización y funciones de las direcciones regionales de educación y de las unidades de gestión educativa local.

Cláusula Segunda: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia el 02/03/2020. El mismo que fue prorrogándose en cuanto al plazo, mediante adendas hasta la fecha, bajo el régimen del decreto legislativo N° 1057, conforme a los términos y condiciones establecidos.

Cláusula Tercera: Objeto de la Adenda

El objeto de la presente adenda es modificar la clausula cuarta del **EL CONTRATO** suscrito entre **LA ENTIDAD** Y **EL CONTRATADO** referida al plazo, en el marco de lo establecido en el artículo 4° de la ley N° 31131 y el artículo 5° del decreto legislativo N° 1057, que dispone la contratación CAS a tiempo indeterminado en el cargo que viene ostentando en la actualidad.

Así mismo, se cuenta con los recursos presupuestales para el año fiscal 2023, aprobado mediante la ley N° 31638 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023", motivo por el cual se ha visto por conveniente modificar la cláusula cuarta del citado contrato, quedando redactada de la siguiente manera:

Cláusula Cuarta: Plazo del Contrato

A partir del 01 de enero del 2023, se dispone que la contratación es a plazo indeterminado sujeto en función a la disponibilidad presupuestal.

Cláusula Cuarta: Ratificación de Términos Contractuales

Las partes ratifican su conformidad con los demás términos expresados en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, en tanto no se opongan a lo señalado en el presente documento.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 09 de enero del 2023.



LA ENTIDAD
Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE


Lic. Flaviara Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO



EL TRABAJADOR

OTROS ANEXOS
ADENDAS



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150 - 2020

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte la **UGEL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente N° **20406266207**, con domicilio en JR. SUCRE S/N, representada por el(la) Sr(a)(ita). **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01852717**, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **FLAVIANA PASTOR SALAS** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° **10012082253**, con domicilio en JR PUNO 1018 distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.
- Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.
- Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.

CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes.

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en el(la) **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **02 de Marzo de 2020** y concluye el día **31 de Mayo de 2020**.

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de LA CONTRATADA, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a LA CONTRATADA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 3,500.00 (Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos y afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA CONTRATADA.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- c) Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- d) No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- e) Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- f) Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- g) No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de LA CONTRATADA los siguientes:

- a) Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- b) Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- c) Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA CONTRATADA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA CONTRATADA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA CONTRATADA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA CONTRATADA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA CONTRATADA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA CONTRATADA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA CONTRATADA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA CONTRATADA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA CONTRATADA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas inter

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- El fallecimiento de LA CONTRATADA.
- La extinción de la entidad.
- Por voluntad unilateral de LA CONTRATADA. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- Por mutuo acuerdo entre LA CONTRATADA y LA ENTIDAD.
- Si LA CONTRATADA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a LA CONTRATADA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA CONTRATADA tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA CONTRATADA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula **LA CONTRATADA** cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de **LA ENTIDAD**.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticos de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, **LA CONTRATADA** deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

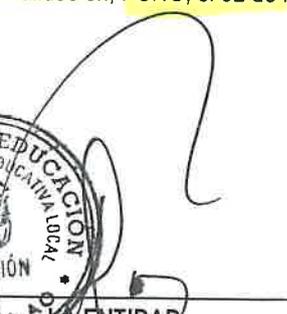
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementaria:

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, PUNO, el 02 de Marzo de 2020.



LA ENTIDAD
GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO


LA CONTRATADA



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01852718**, en su calidad de **DIRECTOR** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N 042-2020-DUGEL-EC/JAGP** de fecha 05/06/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Junio del 2020 al 31 de Agosto del 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 19 junio del 2020.

LA ENTIDAD
GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020



Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **1208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 006-2020-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 25/08/2020.



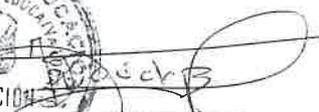
Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Setiembre del 2020 al 31 de Diciembre del 2020**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilaye, el 10 noviembre del 2020.


LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO ILAYE


Lic. Fláviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año de la Universalización de la Salud”

ADENDA N° 0002 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 0002** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente presentada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01311202, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01208225 y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:



Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 0103-2020-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 30/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

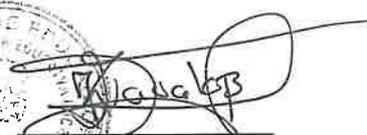
Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Enero del 2021 al 31 de Marzo del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 29 de enero del 2021.




LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE


Lic. **Flaviana Pastor Salas**
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO
EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ADENDA N° 00004 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00150-2020



Conste por el presente documento la **Adenda N° 00004** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N| 030-2021-DUGEL-EC/JAGP** de fecha 31/03/2021.



Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Abril del 2021 al 30 de Junio del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 15 de abril del 2021.



[Signature]
LA ENTIDAD

Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE

[Signature]
Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



ADENDA N° 00005 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00005** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01311202**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 044-2021-DREP-DUGELEC/JAGP** de fecha 30/06/2021.



Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Julio del 2021 al 30 de Setiembre del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilaye, el 13 de agosto del 2021.

LA ENTIDAD
Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO

Lic. Flavia Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO
EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

ADENDA N° 00006 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00006** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) NELLY ZAVALA BANEGAS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 01311202, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 01208225 y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 084-2021-DREP-DUGELEC** de fecha 30/12/2020.

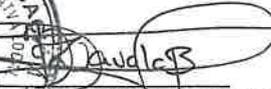
Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2021 al 31 de Diciembre del 2021**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 06 de octubre del 2021.


Prof. Nelly Zavala Banegas
DIRECTORA
UGEL-EL COLLAO-ILAVE


Lic. Flavia Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

ADENDA N° 00007 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000226-2022

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00007** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) MARISOL COAQUIRA RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01315766**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita).**FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **INFORME TECNICO N° 038-2021-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/ESP.RRHH** de fecha 20/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Enero del 2022 al 31 de Marzo del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 05 de enero del 2022.



LA ENTIDAD
Prof. Marisol Coaquira Ramos
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO-ILAVE

EL TRABAJADOR

Lic. Flavianna Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00008 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020

Conste por el presente documento la **Adenda N° 00008** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Prof(a) MARISOL COAQUIRA RAMOS**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01315766**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **INFORME TECNICO N° 038-2021-MINEDU-GRP-DREP-UGELEC-AGA/ESP.RRHH** de fecha 20/12/2020.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de abril del 2022 al 30 de junio del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 01 de abril del 2022.



LA ENTIDAD COAQUIRA RAMOS
UGEL EL COLLAO ILLAVE

Flavyana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO
EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00009 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020



Conste por el presente documento la **Adenda N° 00009** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020 , suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **02433554**, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 71-2022-DUGEL-EC/D** de fecha 04/07/2022.

Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de julio del 2022 al 30 de septiembre del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 05 de julio del 2022.



[Firma]
Dra. Norka B. Ccori Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE
LA ENTIDAD

[Firma]
Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO

EL TRABAJADOR



UGEL EL COLLAO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ADENDA N° 00010 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020



Conste por el presente documento la **Adenda N° 00010** al Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **Dra. NORKA BELINDA CCORI TORO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 02433554, en su calidad de **DIRECTORA** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° 01208225 y Registro Único de Contribuyente N° 10012082253 con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR DE LA UGEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, con vigencia al 31/05/2020.

En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 115-2022-DUGEL-EC/D** de fecha 03/10/2022.



Cláusula Segunda: Prórroga

Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01 de Octubre del 2022 al 31 de Diciembre del 2022**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 000150-2020, permanecen inalterables.

En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilave, el 04 de octubre del 2022.



Dra. Norka Ccori Toro
 DIRECTORA
 UGEL EL COLLAO - ILAVE

Flaviana Pastor Salas
 EL TRABAJADOR

**CONTRATO ADMINISTRATIVO DE
SERVICIOS N° 000140-2019**



UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000140 - 2019

Conste por el presente documento el **Contrato Administrativo de Servicios** que celebran, de una parte la **UGEL EL COLLAO**, con Registro Único de Contribuyente N° **20406266207**, con domicilio en JR. SUCRE S/N, representada por el(la) Sr(a)(ita). **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado (a) con Documento Nacional de Identidad N° **01852717**, en su calidad de **DIRECTOR**, quien procede en uso de las facultades, a quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD**; y, de la otra parte, el(la) Sr(a)(ita). **FLAVIANA PASTOR SALAS** identificado(a) con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° **10012082253**, con domicilio en JR PUNO 1018 distrito de PUNO, provincia de PUNO y departamento de PUNO, a quien en adelante se le denominará, **LA CONTRATADA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

El presente Contrato se celebra al amparo de las siguientes disposiciones:

- Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, "régimen CAS").
- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.
- Ley N° 27815, Código de Ética de la Función Pública y normas complementarias.

Ley N° 26771, que regula la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco y normas complementarias.

Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 000002-2010-PI/TC, que declara la constitucionalidad del régimen CAS y su naturaleza laboral.

Ley N° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Las demás disposiciones que regulan el Contrato Administrativo de Servicios.



CLÁUSULA SEGUNDA: NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente Contrato Administrativo de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público que se celebra conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1057, sus normas reglamentarias y demás normas de materia presupuestal que resultan pertinentes..

Por su naturaleza de régimen laboral especial de contratación del Estado, confiere a **LA CONTRATADA**, únicamente, los derechos y obligaciones establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias.

CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

LA CONTRATADA y **LA ENTIDAD** suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe en forma individual y subordinado(a) como **ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR_ CAS UGEL DEL MINEDU** en el(la) **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, cumpliendo las funciones detalladas en la Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios y que forma parte integrante del presente Contrato, por el plazo señalado en la cláusula siguiente.

CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente contrato se inicia a partir del día **28 de Junio de 2019** y concluye el día **30 de Setiembre de 2019** .

El contrato podrá ser renovado y/o prorrogado, según decisión de **LA ENTIDAD** y de **LA CONTRATADA**, no pudiendo en ningún caso exceder el año fiscal. En caso que cualquiera de las partes decida no prorrogar o no renovar el contrato, deberá notificarlo a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos a su vencimiento. Sin embargo, la omisión del aviso no genera la obligación de prorrogar o renovar el contrato.

Si **LA CONTRATADA** continúa prestando servicios a **LA ENTIDAD** una vez vencido el plazo del presente contrato, éste se entiende prorrogado de forma automática por el mismo plazo del contrato, pero dentro del presente ejercicio fiscal.



UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

En caso que LA ENTIDAD de por resuelto unilateralmente el presente Contrato antes del plazo previsto y sin mediar incumplimiento por parte de LA CONTRATADA, éste tendrá derecho a la penalidad prevista en el artículo 13.3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 005-2011-PCM.

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Las partes acuerdan que la cantidad de horas de prestación efectiva de servicio a la semana (jornada de trabajo) es como máximo de 48 horas. En caso de prestación de servicios autorizados en sobre tiempo, LA ENTIDAD está obligada a compensar a LA CONTRATADA con descanso físico equivalente al total de horas prestadas en exceso.

La responsabilidad del cumplimiento de lo señalado en la presente cláusula será de cargo del jefe inmediato, bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces.

CLÁUSULA SEXTA: REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO

LA CONTRATADA percibirá una remuneración mensual de S/. 2,600.00 (Dos Mil Seis Cientos con 00/100 Soles), monto que será abonado conforme a las disposiciones de tesorería que haya establecido el Ministerio de Economía y Finanzas. Incluye los montos de afiliaciones de ley, así como toda deducción aplicable a LA CONTRATADA.

CLÁUSULA SÉTIMA: LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

LA CONTRATADA prestará los servicios en la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO. La Entidad podrá disponer la prestación de servicios fuera del lugar designado de acuerdo a las necesidades de servicio definidas por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de LA CONTRATADA:

- Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral.
- Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el horario que oportunamente le comunique LA ENTIDAD.
- Sujetarse a la supervisión de la ejecución de los servicios por parte de LA ENTIDAD.
- No divulgar, revelar, entregar o poner a disposición de terceros, dentro o fuera del centro de trabajo salvo autorización expresa de LA ENTIDAD, la información proporcionada por ésta para la prestación del servicio y, en general, toda información a la que tenga acceso o la que pudiera producir con ocasión del servicio que presta, durante y después de concluida la vigencia del presente Contrato.
- Abstenerse de realizar acciones u omisiones que pudieran perjudicar o atentar la imagen institucional de LA ENTIDAD, guardando absoluta confidencialidad.
- Adoptar las medidas de seguridad que garanticen la integridad de la documentación que se proporciona.
- No delegar ni subcontratar total ni parcialmente la prestación de sus servicios, teniendo responsabilidad por su ejecución y cumplimiento.
- Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar.

CLÁUSULA NOVENA: DERECHOS DEL TRABAJADOR

Son derechos de LA CONTRATADA los siguientes:

- Percibir la remuneración mensual acordada en la cláusula sexta del presente Contrato.
- Gozar de veinticuatro (24) horas continuas mínimas de descanso por semana. Dicho descanso se tomará todos los días domingo de cada semana, salvo pacto en contrario.
- Hacer uso de treinta (30) días calendarios de descanso físico por año cumplido. Para determinar la oportunidad del ejercicio de este descanso, se decidirá de mutuo acuerdo. A falta de acuerdo, decidirá LA ENTIDAD observando las disposiciones correspondientes.



UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- d) Gozar efectivamente de las prestaciones de salud de ESSALUD, conforme a las disposiciones aplicables.
- e) Afiliarse a un régimen de pensiones. En el plazo de diez (10) días, contados a partir de la suscripción del contrato, LA CONTRATADA deberá presentar Declaración Jurada especificando el régimen de pensiones al que desea estar afiliado o al que ya se encuentra afiliado.
- f) Gozar del permiso de lactancia materna y/o licencia por paternidad según las normas correspondientes.
- g) Gozar de los derechos colectivos de sindicalización y huelga conforme a las normas sobre la materia.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley N° 29783 - Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) Los demás derechos establecidos en el Decreto Legislativo N° 1057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificatorias.

CLÁUSULA DÉCIMA: GASTOS POR DESPLAZAMIENTO

En los casos en que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, el traslado de LA CONTRATADA en el ámbito nacional e internacional, los gastos inherentes a estas actividades (pasajes, movilidad, hospedaje, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto), correrán por cuenta de LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CAPACITACIÓN

LA CONTRATADA podrá ser capacitado (a) conforme a los Decretos Legislativos N°s. 1023 y 1025 y normas reglamentarias, de acuerdo a las necesidades institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: EJERCICIO DEL PODER DISCIPLINARIO

LA ENTIDAD se encuentra facultada a ejercer el poder disciplinario a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, conforme a las normas complementarias sobre la materia y a los instrumentos internos que para tales efectos dicte LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las obras, creaciones intelectuales, científicas, entre otros, que se hayan realizado en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato con los recursos y medios de la entidad, son de propiedad de LA ENTIDAD. En cualquier caso, los derechos de autor y demás derechos de cualquier naturaleza sobre cualquier material producido bajo las estipulaciones de este Contrato son cedidos a LA ENTIDAD en forma exclusiva.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL TRABAJADOR

LA ENTIDAD, se compromete a facilitar a LA CONTRATADA materiales, mobiliario y condiciones necesarios para el adecuado desarrollo de sus actividades, siendo responsable LA CONTRATADA del buen uso y conservación de los mismos, salvo el desgaste normal.

En caso de determinarse el incumplimiento de lo dispuesto en la presente cláusula, LA CONTRATADA deberá resarcir a LA ENTIDAD conforme a las disposiciones internas de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La ENTIDAD en ejercicio de su poder de dirección sobre LA CONTRATADA, supervisará la ejecución del servicio materia del presente Contrato, encontrándose facultado a exigir a LA CONTRATADA la aplicación y cumplimiento de los términos del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: EVALUACIÓN

La evaluación de LA CONTRATADA se sujetará a lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1023 y 1025 y sus normas reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SUPLENCIA Y ACCIONES DE DESPLAZAMIENTO DE FUNCIONES

LA CONTRATADA podrá ejercer la suplencia al interior de LA ENTIDAD y quedar sujeta a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal.

Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del Contrato señalado en la cláusula cuarta del presente Contrato.



UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE TRABAJO

Corresponderá a LA ENTIDAD, a través de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, otorgar a LA CONTRATADA, de oficio o a pedido de parte, la respectiva Constancia de Trabajo prestado bajo el régimen CAS.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En ejercicio de su poder de dirección, LA ENTIDAD podrá modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación del servicio, respetando el criterio de razonabilidad, y sin que ello suponga la suscripción de un nuevo contrato o adenda.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN DEL CONTRATO

El Contrato Administrativo de Servicios se suspende en los siguientes supuestos:

1. Suspensión con contraprestación:

- a) Los supuestos regulados en el régimen contributivo de ESSALUD. En estos casos, el pago de la remuneración se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Por ejercicio del derecho al descanso pre y post natal de la trabajadora gestante. El pago de los subsidios correspondientes se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias de la materia.
- c) Por licencia con goce de haber, cuando corresponda conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1025, Decreto Legislativo que aprueba normas de capacitación y rendimiento para el sector público y normas complementarias.
- d) Por licencia por paternidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 - Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada.
- e) Otros supuestos establecidos en normas de alcance general o los que determine LA ENTIDAD en sus directivas inter

2. Suspensión sin contraprestación:

Por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas.

CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato administrativo de servicios se extingue en los siguientes supuestos:

- a) El fallecimiento de LA CONTRATADA.
- b) La extinción de la entidad.
- c) Por voluntad unilateral de LA CONTRATADA. En estos casos, deberá comunicar a la entidad con una anticipación de treinta (30) días naturales anteriores al cese, salvo que la Entidad le autorice un plazo menor.
- d) Por mutuo acuerdo entre LA CONTRATADA y LA ENTIDAD.
- e) Si LA CONTRATADA padece de invalidez absoluta permanente sobreviniente declarada por ESSALUD, que impida la prestación del servicio.
- f) Por decisión unilateral de LA ENTIDAD sustentada en el incumplimiento injustificado de las obligaciones derivadas del contrato o de las obligaciones normativas aplicables al servicio, función o cargo; o en la deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La señalada en el último párrafo de la cláusula cuarta del presente contrato.
- h) El vencimiento del contrato.

En el caso del literal f) la entidad deberá comunicar por escrito a LA CONTRATADA el incumplimiento mediante una notificación debidamente sustentada. LA CONTRATADA tiene un plazo de cinco días (5) hábiles, el cual puede ser ampliado por LA ENTIDAD, para expresar los descargos que estime conveniente. Vencido ese plazo la entidad debe decidir, en forma motivada y según los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, si resuelve o no el contrato, comunicándolo al contratado en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles. Esta decisión es impugnabile de acuerdo al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

CLÁUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE

La Contratación Administrativa de Servicios constituye un régimen especial de contratación laboral para el sector público cuyos derechos, beneficios y demás condiciones aplicables a LA CONTRATADA son los previstos en el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias y/o complementarias. Toda modificación normativa es de aplicación inmediata al Contrato.



UGEL EL COLLAO

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

CLÁUSULA VIGÉSIMO TERCERA: REPOSITORIO NACIONAL DIGITAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE ACCESO ABIERTO.

Por medio de la presente cláusula LA CONTRATADA cede los derechos patrimoniales de los cuales sea titular sobre la obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo producidos en virtud a este contrato, para su explotación no exclusiva, ilimitada, perpetua y con alcance mundial, a favor de LA ENTIDAD.

Esta cesión de derechos comprende, mas no limita, a los derechos de reproducción, comunicación al público, distribución, traducción, adaptación, arreglo, edición, modificación, cambio de formato u otra transformación, importación al territorio nacional de copias por cualquier medio incluyendo la transmisión, así como cualquier otra forma de utilización de obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo que no estén contempladas en la ley de la materia como excepción al derecho patrimonial y en general, para cualquier tipo de utilización y explotación, que la entidad estime pertinentes, en cualquier forma o procedimiento, conocido o por conocerse, pudiendo poner a disposición las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo por medio de autorizaciones o licencias a favor del público en general.

Sin perjuicio de obligaciones a su cargo, LA CONTRATADA deberá entregar una versión digital final de las obras, datos procesados y estadísticas de monitoreo sin ninguna medida tecnológica efectiva ni sistema de autotutela, sin contraseña ni restricción, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC) en relación con el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto. Cuando las obras contengan en parte o consistan en programas de ordenador o software, además deberá entregar en código fuente, código objeto, documentación técnica y manuales. Lo dispuesto en relación con los programas de ordenador no se aplicará cuando la entidad pública sea sólo licenciataria en software.

CLÁUSULA VIGÉSIMO CUARTA: DOMICILIO

Las partes señalan como domicilio legal las direcciones que figuran en la introducción del presente Contrato, lugar donde se les cursará válidamente las notificaciones de ley.

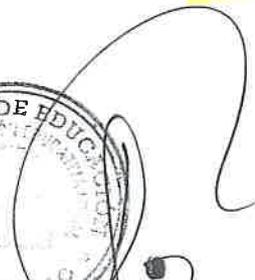
Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra parte dentro de los cinco días siguientes de iniciado el trámite.

CLÁUSULA VIGÉSIMO QUINTA: DISPOSICIONES FINALES

Los conflictos derivados de la prestación de los servicios ejecutados conforme a este Contrato serán sometidos al Tribunal del Servicio Civil en recurso de apelación, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Las disposiciones contenidas en el presente Contrato, en relación a su cumplimiento y resolución, se sujetan a lo que establezca el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y sus normas complementaria:

En señal de conformidad y aprobación con las condiciones establecidas en el presente Contrato, las partes lo suscriben en dos ejemplares igualmente válidos en, PUNO, el 28 de Junio de 2019.


LA ENTIDAD
GERMAN HUAMANCUNI GUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO


LA CONTRATADA



UGEL EL COLLAO

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD”

ADENDA N° 0001 AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 00140-2019



Conste por el presente documento la **Adenda N° 0001** al Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019, suscrito entre la UGEL EL COLLAO, con Registro Único de Contribuyente N° 20406266207, con domicilio en JR. SUCRE S/N, debidamente representada por el **LIC. GERMAN HUANACUNI QUISPE**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° **01852718**, en su calidad de **DIRECTOR** a quien adelante se denominará **LA ENTIDAD**, y de la otra parte, el (la) Sr(a)(ita) **FLAVIANA PASTOR SALAS**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° **01208225** y Registro Único de Contribuyente N° **10012082253** con domicilio real en JR PUNO 1018 distrito PUNO provincia PUNO departamento PUNO, a quien en adelante se le denominará **EL TRABAJADOR** en los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera: Antecedentes

EL TRABAJADOR viene prestando a **LA ENTIDAD** el servicio no autónomo como **ESPECIALISTA EN CONVIVENCIA ESCOLAR_CAS UGEL DEL** en la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, conforme lo señala el Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019, con vigencia al 30/09/2019.



En ese sentido, la **UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO**, ha solicitado la prórroga del referido Contrato, manifestando la necesidad de continuar con los servicios que viene prestando **EL TRABAJADOR**, mediante **OFICIO N° 170-2019-ME-DREP-DUGELECEL COLLAO -JAGP** de fecha 11/10/2019.

Cláusula Segunda: Prórroga

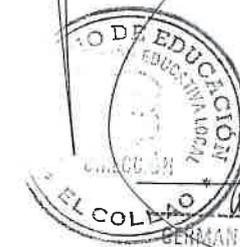
Las partes, a tenor de lo previsto en el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, y en virtud a lo dispuesto por el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, acuerdan **prorrogar desde el 01/10/2019 al 31/12/2019**, el plazo de vigencia del Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019.

Cláusula Tercera: Vigencia de Cláusulas Contractuales

Todas las demás cláusulas contractuales contenidas en el Contrato Administrativo de Servicios N° 00140-2019, permanecen inalterables.



En señal de conformidad y aprobación de las condiciones establecidas en la presente Adenda, las partes lo suscriben en tres ejemplares igualmente válidos, en la ciudad de Ilaya, el 18 octubre del 2019.



LA ENTIDAD

GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO



EL TRABAJADOR

**INCORPORACIÓN Y ACTUALIZACIÓN
DE CONDICIÓN (CAS INTERMINADO
EN EL AIRSHP)**

**RECURSOS HUMANOS MINISTERIO DE
ECONOMÍA Y FINANZAS**

Ilave, 9 de octubre de 2024

OFICIO N° 0939 -2024-ME/DREP-DUGELEC/D.

SEÑORA: Adriana Milagros MINDREAU ZELASCO

DIRECTORA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE GESTION FISCAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PRESENTE. -

REFERENCIA: OFICIO N.º 6261-2024-EF/53.06

ASUNTO: SUBSANA OBSERVACION.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO
TRÁMITE DOCUMENTARIO
Fecha de Ingreso: 09-10-24
N° de Exp: 13151 - Folios: 21
Firma: [Firma] Hora: 16:58



Por intermedio de la presente me dirijo a su autoridad, en atención al Oficio de la Referencia a efecto de subsanar la observación advertida en relación a la modificación en el AIRHSP correspondiente a la Unidad Ejecutora 306-1053: Región Puno-Educación Collao, a favor de la Especialista en Convivencia Escolar de la UGEL el Collao, **FLAVIANA PASTOR SALAS**, viene laborando desde el año 2019 (1) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000140-2019 con adenda 001-2019; (2) CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 000150-2020, con adendas 001-2020, 002-2020, 002-2021, 004-2021, 005-2021, 006-2021, 007-2022, 008-2022, 009-2022, 010-2022; (3) ADENDA N.º 00011 al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 000150-2020 a partir del **01 de enero de 2023** su relación laboral es a PLAZO INDETERMINADO. Ello, en razón que las labores que realiza son de carácter permanente y no transitorias, acorde a la Norma Técnica MINEDU 2022, que señala: *"Las Unidades Ejecutoras de Educación de los Pliegos Gobiernos Regionales y Lima Metropolitana que cuenten con contratos correspondientes a los perfiles de las intervenciones y acciones pedagógicas que hayan estado vigentes a la entrada en vigencia de la Ley N.º 3131, debe tomar en cuenta que, según el primer párrafo del artículo 4.º de la referida Ley, los contratos administrativos de servicio son de carácter indeterminado"*.

Para tal efecto, se adjunta a la presente copia de la **ADENDA N.º 00011** al CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N.º 000150-2020. Para su atención correspondiente conforme lo solicitado mediante OFICIO N.º 0597-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA (HR 124616-2024).

Sin otro particular; agradeciéndole de antemano su atención, no sin antes expresarle nuestros sentimientos y estima personal.

Atentamente



[Firma]
Dra. Norka B. Ccoy Toro
DIRECTORA
UGEL EL COLLAO - ILAVE

NBCT/DIRECTORA
ARCHIVO





SAAVEDRA TAPIA Pierina
Elizabeth FAU 20131370645
soft
Fecha: 30/09/2024 09:53:54
Motivo: Doy V° B°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho
Viceministerial de
Hacienda

Dirección General
de Gestión Fiscal de los
Recursos Humanos



MINDREAU ZELASCO Adriana Milagros
FAU 20131370645 soft
Fecha: 01/10/2024 11:14:23
Motivo: Firma Digital

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA
CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO”

Lima, 27 de setiembre de 2024

OFICIO N° 6261-2024-EF/53.06

Señora
NORKA B. CCORI TORO
Directora
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL - UGEL EL COLLAO ILAVE
Jr. Sucre N° 215 - El Collao - Ilave
Puno.-

Asunto : Solicita modificación del motivo de creación de un registro CAS en el AIRHSP.

Referencia : Oficio N° 0597-2024-DREP-DUGELEC-AGA/OAP-AIRHSP-AGA
(HR 124616-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la modificación del motivo de creación a Ley N° 31131¹ en un (01) registro CAS en el AIRHSP, a favor de la Unidad Ejecutora 306-1053: Región Puno-Educación Collao.

Al respecto, y de la revisión efectuada a la documentación presentada, debemos informar que, no es posible la modificación del motivo de creación a la Ley N° 31131 en un (01) registro CAS, debido a la observación que se señala a continuación:

N°	AIRHSP	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	Observaciones
1	0000504	PASTOR	SALAS	FLAVIANA	No es posible la atención de su solicitud debido a que, la entidad no adjunta el contrato CAS que permita evaluar si dicho personal se encuentra en el marco de la Ley N° 31131.

Hago propicia la oportunidad, para manifestarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,

Firmado digitalmente
ADRIANA MILAGROS MINDREAU ZELASCO
Directora General
Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

¹ Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público.





T. 000113220
Clave MH9
8574

SUMILLA: SOLICITO CUMPLIMIENTO DE
DISPOSICIONES SUPERIORES.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO-ILAVE

FLAVIANA PASTOR SALAS, con DNI N° 01208225, con domicilio en Jr. Puno N° 1018 de la ciudad a Ud., con el debido respeto me presento y digo:

De conformidad con el Art. 2, inciso 20 de la Constitución Política del Perú, y demás normas conexas, paso a exponer lo siguiente:

I. PETITORIO. -

Solicito se dé cumplimiento a la disposición superior mediante el Oficio N° 00190-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de fecha 22 de febrero del 2024 y el Oficio Múltiple N° 0135-2024-GRP/GRDS/DREP/OADM/EAP, de fecha 13 de marzo del 2024.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO DE MI PETICIÓN. -

PRIMERO. - Conforme se tiene mi persona vengo laborando en mi calidad de contrato CAS indeterminado en el cargo de ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR UGEL en el área de Gestión Pedagógica de la unidad de Gestión Educativa Local El Collao.

SEGUNDO. - Desde entonces he sido reconocida como tal mediante la Ley 31131, Ley que establece erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, en las que señala que los Contratos Administrativos de Servicios a partir del 10 de marzo del 2021 son de carácter indeterminado y al cumplir con lo establecido, obtengo mi adenda al contrato administrativo de servicios N° 000150-2020 de tiempo indeterminado.

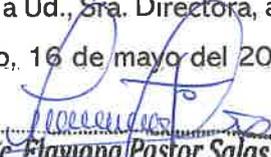
TERCERO. - A la fecha he tomado conocimiento de los documentos consistentes en el Oficio N° 00190-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE de fecha 22 de febrero del 2024 y el Oficio Múltiple N° 0135-2024-GRP/GRDS/DREP/OADM/EAP, de fecha 13 de marzo del 2024, la misma que pese a haberse emitido y dirigido a su Dirección en fecha 23 de abril del 2024, **NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO AL MISMO**, evidenciándose cierto incumplimiento del mismo.

CUARTO. - Por lo tanto, solicito se dé cumplimiento a los precitados documentos, la que dará seguridad a mi condición de trabajadora de la UGEL EL COLLAO

Adjunto al presente los documentos respectivos.

POR LO EXPUESTO;

Pido a Ud., Sra. Directora, acceda a mi petición por ser legal.
Puno, 16 de mayo del 2024


Lic. Flaviana Pastor Salas
ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR
UGEL EL COLLAO





"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombre"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puno, 13 MAR 2024

OFICIO MULTIPLE N° 0135 - 2024-GRP/GRDS/DREPI/OADM/EAP

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
 EL COLLAO
 TRAMITE DOCUMENTARIO

Fecha de Ingreso: 7961
 N° de Exp: 23-24-24 Folios: 02
 Firma: [Signature] Hora: 13:50

SEÑORES : Mg. Francisca Yanqui Traverso
Director de la Ugel Huancane
 Ms. Sc. Mariana Liliana Gutiérrez Maita
Director de la Ugel Carabaya
 Dra. Norka Belinda Ccori Toro
Director de la Ugel el Collao
 Mg. Ruben Quispe Sairitupa
Director de la Ugel Crucero

ASUNTO : DERIVO DOCUMENTO PARA SU CUMPLIMIENTO

REF. : OFICIO MULTIPLE N° 00190-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE
 EXP. N° 7307-2024 -DRE PUNO

Tengo a bien de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, y en atención al documento de referencia, tenga Ud. cumplir con lo dispuesto por MINEDU en la **Incorporación y Actualización de condición (CAS INDETERMINADO) en el Registro AIRSHP**, del personal que le corresponda, lo que remito para su cumplimiento bajo su responsabilidad.

Nº	UGEL	NOMBRE
1	HUANCANE	KARIN TICONA ARAPA
2	CARABAYA	PEREGRINA VALENZUELA CONDORI
3	EL COLLAO	FLAVIANA PASTOR SALAS
4	CRUCERO	SUSEL PAOLA RODRIGO CONDORI

Aprovecho la ocasión para expresarle mis consideraciones distinguidas

Atentamente,

ERPC/DREP
 FERC/JOADM
 ACHP/EAP
 C.c. Arch.



[Signature]

MSc. EDUICIO RUFINO PAXI COAQUIRA
 DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
 PUNO



PERÚ

Ministerio
de EducaciónDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolar*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 22 de febrero de 2024

OFICIO N° 00190-2024-MINEDU/VMGI-DIGC-DIGE

Sr.

EQUICIO PAXI COAQUIRA

Director Regional de Educación de Puno

Puno

Presente. -**Asunto:** Solicita incorporación y actualización de condición (CAS indeterminado) en el registro AIRSHP**Referencia:** a) Carta S/N - KARYN TICONA ARAPA – UGEL Huancané (Expediente MPT2023-EXT-0445262)
b) Carta S/N - PEREGRINA VALENZUELA CONDORI – UGEL Carabaya (Expediente MPT2023-EXT-0445352)
c) Carta S/N - FLAVIANA PASTOR SALAS – UGEL El Collao (Expediente MPT2023-EXT-0445328)
d) Carta S/N - SUSEL PAOLA RODRIGO CONDORI – UGEL Crucero (Expediente MPT2023-EXT-0445319)

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación a los documentos de la referencia, mediante los cuales la ciudadana Sara Karyna Morales Vilar (abogada con CAP. 7399), presenta la solicitud de las servidoras públicas Karyn Ticona Arapa (DNI N°01317184), Peregrina Valenzuela Condori (DNI N°42327148), Flaviana Pastor Salas (DNI N°01208225), Susel Paola Rodrigo Condori (DNI N°43803011), respecto a la incorporación y actualización de su condición de CAS indeterminado en el registro AIRSHP en el puesto de Especialistas de Convivencia Escolar de las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) Huancané, Carabaya, El Collao y Crucero, respectivamente.

Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación (Minedu) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

Así también, de acuerdo a lo dispuesto en el literal g) del artículo 176 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Minedu, la Dirección de Gestión Escolar (DIGE) unidad orgánica de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), es responsable de formular documentos normativos e implementar estrategias para la promoción de una convivencia democrática, y la prevención y atención de casos de violencia escolar, así como brindar la asistencia técnica pertinente a las instancias de gestión educativa descentralizada.

EXPEDIENTE: MPT2023-EXT-0445262

CLAVE: 945EB9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-

BICENTENARIO
PERÚ
2024



En el marco de las responsabilidades mencionadas, el Minedu gestiona el financiamiento para la contratación de plazas bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en las instancias de gestión educativa descentralizada, lo cual se hace posible a través de las intervenciones y acciones pedagógicas que sustentan e impulsan las diferentes unidades orgánicas del Minedu, entre ellas la "Estrategia para el fortalecimiento de la gestión de la convivencia escolar, la prevención y la atención de la violencia en las instancias de gestión educativa descentralizada" de la DIGE; en virtud de lo cual, con el objetivo de orientar su adecuada implementación y regular el uso del presupuesto asignado a cada intervención, se aprueba una norma técnica anualmente (en el presente año la RM N° 009-2024-MINEDU, "Disposiciones para la implementación de las intervenciones y acciones pedagógicas del Ministerio de Educación los Gobiernos Regionales, Locales y Lima Metropolitana en el año Fiscal 2024", modificada por la RM N° 060-2024-MINEDU).

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las Direcciones Regionales de Educación (DRE) son las responsables, en coordinación con las UGEL de su jurisdicción, del servicio educativo en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales. Adicionalmente, de acuerdo a lo dispuesto por el literal b) del artículo 77 de la citada ley, las DRE tienen entre sus funciones la de formular, ejecutar y evaluar el presupuesto educativo de la región en coordinación con las UGEL.

En ese sentido, la implementación de las intervenciones pedagógicas es responsabilidad de las DRE en coordinación con las UGEL que se encuentran bajo su circunscripción territorial; así mismo es de competencia de dichas instancias, en su calidad de órgano contratante, evaluar y aplicar las normas vigentes, así como los lineamientos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) para determinar la condición del personal a su cargo y en virtud de ello, realizar las gestiones propias con las instancias correspondientes.

Por lo expuesto, agradeceré remitir esta información a las UGEL Huancané, Carabaya, El Collao y Crucero, de su jurisdicción, y realizar con cada una las coordinaciones pertinentes para evaluar y/o atender las solicitudes planteadas por su personal. Así también, se requiere que se informe a la ciudadana solicitante sobre las acciones implementadas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración

Atentamente,

MARIA SOLEDAD GARAGORRI GOTTFRIED



Directora de Gestión Escolar

Directora de Gestión Escolar - MINEDU

En señal de conformidad

2024/02/22 12:04:12

FIRMA DIGITAL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Firmado digitalmente por: GÜIMAC PALOMINO Jessica Andrea FAU 20131370998 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 22/02/2024 11:44:30-0500

(JGUIMAC)



La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en <https://apps.firma Peru.gob.pe/web/validador.xhtml>

**SOLICITUD A RECURSOS HUMANOS DE LA
UGEL PARA REGISTRO EN AIRHSP
SEGÚN LA LEY DE PRESUPUESTO DEL
SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO 2025**

SUMILLA: SOLICITA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.

SRA.

**DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DE LA GESTIÓN ESCOLAR.
DESPACHO VICEMINISTERIAL DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN;**

FLAVIANA PASTOR SALAS, identificada con DNI N° 01208225, con domicilio real en el Jr. Puno N° 1018 del distrito, provincia y departamento de Puno, con correo Gmail: gabinotirsovargas@gmail.com; Especialista en Convivencia Escolar de la UGEL El Collao, departamento de Puno; Celular 51-957708723; a Usted con el debido respeto digo:

PETITORIO. -

En uso de mi derecho de petición que consagra el numeral 20) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, y lo dispuesto en el **Artículo 21** de la **Ley N° 32185**, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025: SOLICITO QUE, A TRAVÉS DE SU DESPACHO, SE DISPONGA LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL REGISTRO CAS EN EL AIRHSP A SOSTENIBLES MEDIANTE EL MÓDULO DE CREACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE REGISTROS AIRHSP (MCAR). CONSIDERANDO QUE LA RECURRENTE A LA FECHA TIENE LA CONDICIÓN DE CAS INDETERMINADO (D. LEG. 1057)

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO QUE AMPARA NUESTRA PRETENSIÓN. -

PRIMERO. – Que, conforme aparece del expediente administrativo que se adjunta, la recurrente mantiene una relación laboral a plazo indeterminado con la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE EL COLLAO, documentos de los cuales se advierte que a la fecha laboró bajo **la modalidad de contrato es de carácter indefinido adquiriendo tal condición por efecto de la Ley N° 31131.**

SEGUNDO. - Que el artículo 21 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 20253 (en adelante, LPSP 2025) ha establecido lo siguiente:

“Artículo 21. Medidas en gasto de personal para garantizar la sostenibilidad fiscal

(...)

21.4 Los pliegos presupuestarios identifican en el AIRHSP, hasta el 20 de diciembre de 2024, los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible hasta la cantidad establecida en el Anexo II “Límite máximo de puestos para el Contrato Administrativo de Servicios - CAS”. La referida identificación asegura los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado para su sostenibilidad. Aquellos puestos que no fueran identificados como sostenibles por el pliego son eliminados del AIRHSP por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos al 31 de diciembre de 2024.

21.5 El cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se efectúa bajo responsabilidad del titular de la entidad y del jefe de la oficina de recursos humanos o el que haga sus veces.

(...)”

[Énfasis agregado]

TERCERO.- Que, en base a la disposición prevista en el numeral 21.4 del artículo 21 de la LPSP 2025, que entró en vigencia luego de su publicación, las entidades se encuentran habilitadas para identificar, hasta el 20 de diciembre de 2024, “los registros CAS que pasan a tener vigencia sostenible”, lo cual deberá realizarse de acuerdo con los criterios y procedimiento que señale la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas por ser materia de su competencia, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1666 y el Decreto Legislativo N° 1436.

CUARTO. - Que, si bien las entidades, en este caso la Dirección Regional de Educación de Puno y las correspondientes Unidades de Gestión Local (UGEL) son responsables de efectuar las acciones administrativas y contractuales necesarias para implementar lo dispuesto en el artículo 21 de la LPSP 2025. En el presente caso, las mismas a la fecha no habrían cumplido con la identificación en el AIRHSP, pese al vencimiento del plazo, es decir al hasta el 20 de diciembre de 2024. Lo que ocasiona un grave perjuicio a los intereses de la suscrita.

QUINTO. – Al respecto, debe tenerse presente que, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas a través de “**Pautas para la adecuada implementación del artículo 21 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025**” indica que:

“2. ¿Qué es un registro CAS Sostenible?

*Un registro CAS Sostenible es aquel registro en el AIRHSP correspondiente al régimen CAS que se encuentra costeadado por 12 meses, cuenta con financiamiento anualizado y no cuenta con fecha fin de vigencia. **Dicha identificación como sostenible no modifica el vínculo contractual establecido con la entidad ni convierte al personal CAS con contrato determinado en personal CAS con contrato indeterminado.**”*

[Énfasis y subrayado agregado]

SEXTO.- En ese sentido ante la desidia y actitud omisiva de la Dirección Regional de Educación de Puno (DREP) y las correspondientes Unidades de Gestión Local (UGEL) de nuestra jurisdicción, de cumplir lo dispuesto en las normas legales antes invocadas, es que solicitamos que a través de su despacho, se disponga las acciones administrativas necesarias para la identificación de los registros CAS en el AIRHSP a Sostenibles mediante el Módulo de Creación y Actualización de Registros AIRHSP (MCAR), acorde a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

POR LO EXPUESTO. –

Solicito acceder por ser legal.

OTROSI. - Adjunto expediente administrativo.

Puno, 20 de diciembre de 2024


Gabino T. Vargas Vargas
ABOGADO
C.A.P. 2300


FLAVIANA PASTOR SOLÍS
01208225



PERÚ

Ministerio
de Educación

Expediente: MPD2024-EXT-0985337

Constancia de recepción

Estimado(a) ciudadano(a) GABINO TIRSO VARGAS VARGAS,
Le comunicamos que su expediente N° MPD2024-EXT-0985337 ha sido registrado satisfactoriamente con los siguientes datos:

DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos	GABINO TIRSO VARGAS VARGAS
Número de Documento	01227497

DATOS DEL EXPEDIENTE

N° Expediente	MPD2024-EXT-0985337
Fecha y hora de registro	20/12/2024 13:29:02
Documento	SOLICITUD S/N
Cantidad de páginas	3
Entidad	MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Oficina que recibe	MESA DE PARTES - OFICINA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTAL
Asunto	FLAVIANA PASTOR SALAS - SOLICITA CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY N° 32185, LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.
Medio de notificación	CORREO ELECTRÓNICO
Nombre del Proceso	-

SEGUIMIENTO DEL EXPEDIENTE

Ingresar al siguiente enlace (Opción 1):
<https://api-enlinea.minedu.gob.pe/api/Tramite/Documentario>
Consignando el año, número de expediente y clave

Año: 2024

Número de expediente: 985337

Clave: 1329

Utilizar este QR
(Opción 2):



NOTA IMPORTANTE:

1.- La Mesa de Partes Digital - MINEDU estará habilitada las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días de la semana para la presentación de documentos.

2.- El expediente presentado se sujeta a la verificación y eventual observación de los requisitos procedimentales, conforme a lo establecido en los artículos 124 y 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

**CONVOCATORIA DE INGRESO EN LA
PLAZA DE ESPECIALISTA DE
CONVIVENCIA ESCOLAR
PROCESO CAS N° 008-2020**

- **RANKIN**
- **OFICIO N°308-2020- POSICIÓN DE CARGO.**



Gobierno Regional
Puno

Dirección Regional
de Educación
Puno

Comisión de
Contrato CAS /
UGEL



Señores:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE CONTRATO CAS N° 008- 2020, DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL EL COLLAO (*).

Oficina de Personal - Comisión Contrato CAS - 2020.

PROCESO CAS N°008-2020

OBJETO DE LA CONVOCATORIA:

CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE PERSONAL PARA EL

CARGO/PUESTO DE: ESPECIALISTA DE CONVIVENCIA ESCOLAR

NOMBRES Y APELLIDOS : **FLAVIANA PASTOR SALAS**

DNI : 01208225

DOMICILIO REAL : Jr. Puno 1018 Puno

TELÉFONOS : 957708723

CORREO ELECTRÓNICO : flavianapastor@gmail.com



RESULTADOS PRELIMINARES CONTRATO CAS 2020 UGEL EL COLLAO

CONVIVENCIA ESCOLAR

Nº	Nro de Expediente	NOMBRES Y APELLIDOS	PUNTAJE EVALUACION EXPEDIENTE.	OBSERVACIONES
1	4347	Flaviana, PASTOR SALAS	64	
2	4446	Yovana Marleny, NEIRA NUÑEZ		No cuenta con requisitos minimos para el cargo
3	4431	Aurora, HUARCAYA FLORES		No cuenta con requisitos minimos para el cargo
4	4424	Vilma Graciela, TICONA ESTAÑA		No cuenta con requisitos minimos para el cargo

CONSTANCIA
DE
SUFRAGIO

Departamento
PUNO

Provincia
PUNO

Distrito
PUNO

Dirección
J.R.PUNO 1018

Observaciones
Donación de Organos **NO**

Grupo de Votación **006042**

DR. JORGE LUIS YRIVARRÉN LAZO
JEFE NACIONAL



Indice derecho 000551 000551 024654 0165 58107193



GOBIERNO
REGIONAL PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL
DE EDUCACIÓN

UNIDAD DE GESTIÓN
EDUCATIVA LOCAL DE
EL COLLAO



"Año de la Universalización de la Salud"

Ilave, 28 de febrero del 2020.

OFICIO N° 0308 - 2020-ME-DREP-DUGEL-EC/EAP.

SEÑOR (A) : DIRECTOR DE LA UGEL EL COLLAO

PRESENTE.-

ASUNTO : DAR POSESIÓN DE CARGO

REFERENCIA : R.M. N° 027-2020-MINEDU

Con singular afecto me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle que, para el normal desarrollo de las actividades pedagógicas y por el interés superior de los niños y estudiantes, sírvase dar posición de cargo a la señora FLAVIANA PASTOR SALAS, como Convivencia Escolar, desde 02 de marzo hasta 31 de mayo del presente año, el mismo que será ratificado mediante contrato oportunamente.

Aprovecho la oportunidad para expresar las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,




GERMAN HUANACUNI QUISPE
DIRECTOR
UGEL EL COLLAO

BHQ/DUGELEC.
JOL/EAP.
C. c. / Arch.

"Gestión transparente con calidez humana"